



Bruselas, 5 de enero de 2026

CM 5563/1/25
REV 1

**Expediente interinstitucional:
2025/0357(NLE)**

**ASILE
JAI
MIGR
FRONT
RELEX
PROCED**

COMUNICACIÓN

PROCEDIMIENTO ESCRITO

Contacto: jai.migration@consilium.europa.eu

Tel./Fax: +32 2 281 6418

Asunto: Decisión de Ejecución del Consejo sobre el establecimiento del contingente anual de solidaridad para 2026 - Terminación del procedimiento escrito

Se comunica a las delegaciones que el procedimiento escrito iniciado por el documento CM 5555/25, de 19 de diciembre de 2025, llegó a término el 22 de diciembre de 2025 a las **12.00** (hora central europea, hora de Bruselas) y que, excepto las delegaciones eslovaca y húngara, que votaron en contra, y las delegaciones chipriota, española, letona y portuguesa, que se abstuvieron, todas las delegaciones votaron a favor de la adopción de la Decisión de Ejecución del Consejo sobre el establecimiento del contingente anual de solidaridad para 2026 que figura en el documento 16574/1/25 REV1.

Se ha alcanzado la mayoría cualificada necesaria. Por consiguiente, queda adoptada la Decisión de Ejecución del Consejo de referencia.

Las declaraciones de Eslovaquia, España y Letonia se recogen en el anexo del documento CM y se recogerán en la relación de los actos adoptados por el procedimiento escrito como declaraciones destinadas a figurar en el acta del Consejo, de conformidad con el artículo 12, apartado 1, párrafo tercero, del Reglamento Interno del Consejo.

DECLARACIÓN DE LETONIA

sobre la

Decisión de Ejecución del Consejo sobre el establecimiento del contingente anual de solidaridad para 2026

Letonia reafirma sin reservas que el principio de solidaridad y reparto equitativo de la responsabilidad es un elemento fundamental de una política migratoria común sostenible. Por ello, nos comprometemos a aplicar el Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo.

No obstante, lamentamos que la metodología de la Comisión relativa a la evaluación y, en consecuencia, la Decisión de Ejecución del Consejo sobre el establecimiento del contingente anual de solidaridad para 2026 se basaran en gran medida en indicadores cuantitativos que no reflejaban plenamente la situación real sobre el terreno ni proporcionaban una imagen clara y completa de todos los Estados miembros. Por ejemplo, no se tuvieron suficientemente en cuenta la ubicación geográfica, los riesgos para la seguridad detectados y los esfuerzos por reforzar nuestras fronteras exteriores debido a los países vecinos hostiles.

Creemos que las futuras evaluaciones deben tener mejor en cuenta los factores cualitativos, es decir, las particularidades regionales y la evolución de la situación de seguridad, con el fin de velar por que las medidas de solidaridad sean justas y viables.

Letonia está firmemente convencida de que se enfrenta a una situación migratoria importante de conformidad con el artículo 62 del Reglamento (UE) 2024/1351 y, por tanto, ha solicitado una deducción total de sus contribuciones prometidas al contingente de solidaridad para 2026.

Seguiremos manteniendo un diálogo constructivo con la Comisión Europea para garantizar que los retos a la hora de salvaguardar las fronteras exteriores de la UE queden reflejados de forma total y exacta en futuras evaluaciones.

A la luz de estas circunstancias, Letonia se abstendrá en la votación sobre la Decisión de Ejecución del Consejo.

DECLARACIÓN DE LA REPÚBLICA ESLOVACA

sobre la

Decisión de Ejecución del Consejo sobre el establecimiento del contingente anual de solidaridad para 2026

La República Eslovaca expresa su respeto por la dedicación y la labor de la Presidencia danesa y de la Comisión Europea en la puesta en marcha del primer ciclo anual de gestión de la migración. Mantenemos nuestro compromiso de apoyar iniciativas que fomenten una política migratoria de la UE gestionada, justa y sostenible.

Desde marzo de 2022, se ha concedido protección temporal a más de 175 000 ucranianos en Eslovaquia, lo que ha sometido a una presión considerable a las capacidades de la República Eslovaca, incluidas las de sus sistemas sociales, sanitarios y educativos, así como a su capacidad para proporcionar alojamiento adecuado. Además, la migración secundaria en la ruta de los Balcanes Occidentales entre 2022 y 2023 supuso un gran reto para la República Eslovaca. Durante este período, el número de entradas ilegales de nacionales de terceros países fue superior a 59 000. El hecho de que la República Eslovaca no estuviera incluida en la lista de países que se enfrentan a una situación migratoria importante, a pesar de su población y su PIB, resulta preocupante. Por consiguiente, y de conformidad con el artículo 62, apartado 3, del Reglamento (UE) 2024/1351 sobre la gestión del asilo y la migración, a finales de noviembre de 2025, la República Eslovaca solicitó formalmente, mediante una carta ministerial, una deducción total de la contribución de solidaridad para 2026.

Durante la sesión del Consejo JAI del 8 de diciembre de 2025, la República Eslovaca formuló varias objeciones relativas a la Decisión del Consejo por la que se establece el contingente anual de solidaridad. Estas incluyen su desacuerdo con el número de referencia y el argumento de que los flujos migratorios son más elevados en el segundo semestre del año; el conflicto con el requisito del Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración y el hecho de que el Consejo esté obligado a decidir sobre las deducciones, que solo pueden producirse después de que se haya adoptado la decisión sobre el contingente de solidaridad; así como el concepto de «solidaridad heredada» rebautizado como «otras formas de apoyo solidario», que carece de base en el Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración.

Por tales motivos, la República Eslovaca no puede apoyar la Decisión del Consejo y vota en contra de ella.

Declaración del Reino de España para su incorporación a las actas del Consejo

Decisión de ejecución del Consejo por la que se establece el contingente anual de solidaridad para 2026 (documento 16575/1/25 REV1)

1. España está comprometida con la implementación del Pacto Europeo de Migración y Asilo, acordado bajo la Presidencia española del Consejo en 2023. Dicho Pacto constituye un hito histórico en el desarrollo de una política y un marco jurídico integral de la UE para la gestión del asilo y la migración. El Pacto se funda en el equilibrio que consagra el principio de solidaridad y reparto equitativo de la responsabilidad.
2. El mecanismo obligatorio de solidaridad tiene como objetivo responder a las necesidades de los países que han soportado una mayor responsabilidad migratoria en beneficio del conjunto de la Unión. Así, la Comisión Europea ha determinado que España se encuentra en dicha situación de presión migratoria de conformidad con los datos recopilados entre julio de 2024 y junio de 2025. España reconoce las particularidades de la situación migratoria en los diferentes Estados miembros y la necesidad de que el mecanismo obligatorio de solidaridad sea efectivo para todos los países dentro del marco jurídico acordado.
3. Para realizar un reparto equitativo de dicha responsabilidad, la Comisión ha identificado que las necesidades de solidaridad de la Unión alcanzan 30.000 reubicaciones ó 600 millones de euros en contribuciones financieras para el año 2026. Estas cuantías constituyen el umbral mínimo que se determinó en el artículo 12 del Reglamento 2024/1351, de 14 de mayo, sobre gestión del asilo y la migración (AMMR).
4. Sin embargo, el contingente anual de solidaridad que se incorpora en esta decisión del Consejo se aparta de lo recogido en el AMMR. Por un lado, la clave de referencia es inferior a ese umbral mínimo. Además, dicha decisión recoge que varios Estados miembros no han cumplido con su obligación de ofertar sus contribuciones de solidaridad. Adicionalmente, un conjunto de países ha visto reducida su contribución total o parcialmente de forma automática, sin que el Consejo haya decidido sobre dichas deducciones. Finalmente, la decisión del Consejo contempla la posibilidad de que los Estados miembros contribuyan directamente mediante otras medidas de solidaridad que sólo podrían utilizarse en una segunda fase del mecanismo de solidaridad. En consecuencia, la

solidaridad real se traduce en 962 reubicaciones y 74,66 millones de euros, frente a las 30.000 reubicaciones ó 600 millones de euros identificados originariamente por la Comisión.

El extraordinario desvío entre, por un lado, las necesidades identificadas y las obligaciones legales, y, por el otro, el contenido final de la decisión no garantiza una solidaridad efectiva que responda a las necesidades de los Estados bajo presión migratoria ni el cumplimiento de las obligaciones de contribuir de todos los países.

5. Cabe enfatizar que la referencia a un porcentaje indicativo del 42%, recogido en el apartado 6 del artículo 1 de la Decisión, debe entenderse como una cuota mínima. En virtud de los datos del período de referencia y de las necesidades identificadas, España estima que el porcentaje del contingente que deberá destinarse a los países bajo presión migratoria debido al elevado de desembarcos tras operaciones de búsqueda y rescate deberá incrementarse notablemente.

6. España muestra su preocupación por que esta decisión sienta un precedente negativo, no sólo para el pilar de solidaridad, sino para el conjunto del Pacto de migración y asilo y para el equilibrio entre responsabilidad y solidaridad cuando faltan apenas seis meses para la plena aplicación de todas las disposiciones del mismo.

En este sentido, España resalta que la excepcionalidad que recoge esta decisión para el primer ciclo de solidaridad debería evitarse a toda costa en el establecimiento de contingentes de solidaridad en futuros ciclos.

7. Por todo lo anterior, España no está en disposición de apoyar esta Decisión. No obstante, habida cuenta de su compromiso con el Pacto Europeo de Migración y Asilo, la delegación española manifiesta que se **ABSTIENE** en la adopción de la misma.
